



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
Ministerio de Educación, Ciencia, Juventud y Deportes
Órgano de tutela



**CENTRO INTERNACIONAL
DE POSGRADOS
"VERÓNICA EYANG"
LA COORDINACIÓN
GUINEA ECUATORIAL**

CENTRO INTERNACIONAL DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO VERÓNICA EYANG (CIPVE)

REGLAMENTO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CONVENIOS Y BECAS

*Reglamento de Cooperación Académica, Convenios, Movilidad
y Becas del CIPVE*

Desarrollo del Decreto núm. 102/2026, de 30 de junio, por el
que se crea el CIPVE

Bata, República de Guinea Ecuatorial
Octubre de 2026

*Texto propuesto en desarrollo de los artículos 35, 67, 68 y 69
de los Estatutos*

ÍNDICE SISTEMÁTICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. CONVENIOS

CAPÍTULO I. Clases y requisitos

CAPÍTULO II. Procedimiento

CAPÍTULO III. Ejecución, seguimiento y extinción

TÍTULO III. PROGRAMAS DE LAS UNIVERSIDADES SOCIAS

TÍTULO IV. MOVILIDAD E INTERCAMBIO

TÍTULO V. REDES, ASOCIACIONES Y FOROS

TÍTULO VI. BECAS Y AYUDAS

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. Procedimiento

CAPÍTULO III. Régimen de los beneficiarios

TÍTULO VII. DISPOSICIONES COMUNES

DISPOSICIONES FINALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro Internacional de Gestión y Coordinación de Estudios de Postgrado Verónica Eyang existe para coordinar la formación avanzada en cooperación con otras instituciones. El Decreto núm. 102/2026, de 30 de junio, así lo expresa al fijar como objetivo principal establecer convenios de cooperación académica con universidades e instituciones de prestigio nacional e internacional, y al encomendarle gestionar becas, programas de intercambio y cooperación nacional e internacional y participar en redes académicas y foros de innovación educativa.

Hoy el Centro desarrolla su oferta junto a universidades extranjeras como la Fundación Universitaria Iberoamericana (FUNIBER), la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR), la Universidad de La Rioja, la Universitat Abat Oliba CEU, la Universidad de Murcia, la Universidad Villanueva, la Universidad Católica de Ávila y la Universidad Francisco de Vitoria, entre otras entidades con las que mantiene convenios. Esta red de cooperación es un activo de gran valor, pero exige reglas claras: cómo se negocian y aprueban los convenios, qué contenido mínimo deben tener, cómo se protege a los estudiantes, cómo se gestionan las becas y la movilidad, y cómo se rinden cuentas.

Este Reglamento persigue que la cooperación sea transparente, jurídicamente segura y beneficiosa para Guinea Ecuatorial. Protege especialmente a los estudiantes, que son la parte más vulnerable de la relación, y garantiza que ningún programa se anuncie ni se comercialice sin un convenio válido que identifique con claridad a la institución responsable del título.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito.

Este Reglamento regula la cooperación académica del CIPVE, la tramitación, el contenido y el seguimiento de sus convenios, la movilidad de estudiantes y profesores, la participación en redes, y la gestión de becas y ayudas.

Artículo 2. Principios.

La cooperación se rige por los principios de legalidad, reciprocidad, beneficio mutuo, transparencia, protección del estudiante, calidad, respeto a la soberanía educativa del País, no discriminación y sostenibilidad económica.

Artículo 3. Órganos competentes.

Intervienen: el Consejo de Gobierno, que autoriza los convenios; el Consejo Académico y Científico Internacional, que los informa; el Presidente Coordinador General, que los firma; la Dirección de Relaciones Internacionales, que los prepara y les da seguimiento; la Dirección de Programas de Másteres y Doctorados, que vela por su ejecución académica; y la Secretaría General, que los registra y custodia.

TÍTULO II

CONVENIOS

CAPÍTULO I

Clases y requisitos

Artículo 4. Clases de convenios.

1. Convenios marco: establecen la colaboración general entre el Centro y otra institución, sin obligaciones concretas de contenido económico.
2. Convenios específicos o de desarrollo: concretan la ejecución de un programa, un intercambio, un proyecto o una actividad.

3. Convenios de prácticas: regulan las prácticas externas de los estudiantes en empresas e instituciones.
4. Convenios de investigación y transferencia: regulan proyectos, estudios o servicios.
5. Acuerdos de cooperación al desarrollo y de financiación: regulan las ayudas, becas y fondos de cooperación.

Artículo 5. Requisitos de las instituciones contratantes.

1. El Centro solo celebrará convenios con instituciones legalmente constituidas, con prestigio acreditado y con capacidad para cumplir lo pactado.
2. En el caso de universidades o instituciones de educación superior extranjeras, se comprobará que están reconocidas por las autoridades de su país para impartir los programas objeto del convenio y para expedir los títulos que ofrecen.
3. La Dirección de Relaciones Internacionales elaborará un informe de idoneidad previo, que incluirá la solvencia, la reputación, las referencias y los antecedentes.

Artículo 6. Contenido mínimo.

Todo convenio constará por escrito y contendrá, como mínimo:

- a) La identificación completa de las partes y de sus representantes, con la acreditación de su capacidad.
- b) El objeto y el alcance, con indicación expresa, cuando se trate de programas, de la institución responsable de la titulación y del título que se obtiene.
- c) Las obligaciones de cada parte en materia académica, docente, de gestión, de promoción y de apoyo a los estudiantes.
- d) El régimen económico: tasas y precios, reparto de ingresos, calendarios de pago, gastos de cada parte y régimen de devoluciones.

- e) Las garantías para los estudiantes: continuidad del programa, devolución de tasas si no se imparte, reconocimiento de estudios y legalización del título.
- f) El régimen de propiedad intelectual e industrial y del uso de los nombres y los logotipos.
- g) La protección de datos personales, con indicación de los responsables y los encargados del tratamiento.
- h) La duración, las causas de resolución y de prórroga, y las consecuencias de la extinción.
- i) El órgano de seguimiento y el régimen de resolución de conflictos.
- j) La ley aplicable y la jurisdicción competente.
- k) El idioma de los documentos, y cuál prevalece en caso de discrepancia.

Artículo 7. Cláusulas obligatorias en beneficio de los estudiantes.

Los convenios que impliquen la oferta de programas a estudiantes incluirán, además: el compromiso de impartir el programa hasta su finalización respecto de los matriculados, aun cuando se extinga el convenio; la obligación de informar a los estudiantes, antes de la matrícula, de las condiciones de titulación y reconocimiento; y el procedimiento de quejas.

Artículo 8. Régimen económico de los convenios.

1. Los pagos que se realicen al Centro o por el Centro se canalizarán a través de cuentas bancarias del Centro, con la debida documentación.
2. Los ingresos derivados de los convenios se incorporarán al presupuesto del Centro, conforme al Reglamento Económico-Financiero.
3. No se aceptarán comisiones o pagos a título personal a los miembros del Centro por razón de los convenios.

CAPÍTULO II Procedimiento

Artículo 9. Iniciativa y estudio previo.

1. Podrá proponer un convenio el Presidente Coordinador General, el Director de Relaciones Internacionales, un director o un coordinador, mediante una propuesta motivada.
2. La Dirección de Relaciones Internacionales elaborará una memoria con: el objeto; la justificación; el informe de idoneidad de la institución; las obligaciones; los costes y los ingresos; los riesgos; y el proyecto de texto.

Artículo 10. Informes preceptivos.

1. Se recabará el informe del Consejo Académico y Científico Internacional sobre los aspectos académicos.
2. Se recabará el informe del Departamento de Contabilidad y Finanzas sobre las consecuencias económicas, y de la Secretaría General sobre la legalidad del texto.
3. Los convenios de cuantía significativa o que comprometan al Centro por más de cuatro años se someterán, además, a asesoramiento jurídico externo cuando lo decida la Coordinación General.

Artículo 11. Autorización y firma.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar los convenios, con las excepciones del apartado 3.
2. El Presidente Coordinador General firmará los convenios autorizados. La firma podrá hacerse de forma manuscrita o por medios electrónicos válidos.
3. Los convenios de prácticas y los convenios específicos de desarrollo de un convenio marco ya autorizado podrán ser firmados por el Presidente Coordinador General sin autorización específica, dando cuenta al Consejo en la siguiente sesión.

Artículo 12. Convenios que requieren comunicación al Ministerio.

Se comunicarán al Ministerio de Tutela, en el plazo de diez días hábiles desde su firma, los convenios con instituciones extranjeras que impliquen la oferta de programas académicos, así como cualquier otro que el Ministerio determine.

Artículo 13. Registro y custodia.

La Secretaría General llevará el registro de convenios, con un expediente completo de cada uno: la memoria, los informes, el texto firmado, las modificaciones y los documentos de seguimiento. Se publicará en el sitio web una relación de los convenios vigentes.

CAPÍTULO III **Ejecución, seguimiento y extinción**

Artículo 14. Comisión de seguimiento.

1. Cada convenio marco y cada convenio de programa contará con una comisión de seguimiento, formada por un número igual de representantes de cada parte, que velará por su cumplimiento y resolverá las dudas.
2. La comisión se reunirá, al menos, una vez al año, y levantará acta.

Artículo 15. Modificación y prórroga.

Los convenios podrán modificarse por acuerdo de las partes, y prorrogarse expresamente antes del vencimiento, con los mismos trámites que para su aprobación. No se admitirán prórrogas tácitas, salvo que el convenio las prevea de forma expresa y limitada.

Artículo 16. Causas de extinción.

Los convenios se extinguen por: cumplimiento; expiración de su plazo; mutuo acuerdo; incumplimiento grave de una de las partes; imposibilidad sobrevenida; pérdida de reconocimiento o de capacidad de la contraparte; y decisión unilateral con el

preaviso pactado.

Artículo 17. Liquidación y protección de los matriculados.

La extinción de un convenio no afectará a los estudiantes ya matriculados, que podrán finalizar el programa en las condiciones pactadas. El Centro velará por la continuidad de los estudios y, si esto no es posible, por la devolución de las cantidades abonadas por servicios no prestados.

Artículo 18. Evaluación de los convenios.

La Dirección de Relaciones Internacionales presentará anualmente un informe sobre el estado de los convenios, con indicadores de matrícula, graduación, satisfacción, ingresos y reclamaciones. El Consejo de Gobierno podrá decidir su continuación, modificación o extinción.

Artículo 19. Publicidad de los programas.

1. Ningún programa se publicitará sin que esté en vigor el convenio correspondiente.
2. Toda la información que se facilite al público identificará con claridad a la institución responsable del título, el tipo de título, las condiciones de reconocimiento y el coste total.
3. Queda prohibida la publicidad engañosa o que induzca a error sobre el reconocimiento oficial de los títulos.

TÍTULO III PROGRAMAS DE LAS UNIVERSIDADES SOCIAS

Artículo 20. Incorporación de programas a la oferta.

La incorporación de un programa de una universidad socia a la oferta del Centro requerirá: el convenio en vigor; el informe favorable del Consejo Académico y Científico Internacional; la aprobación del Consejo de Gobierno; y la publicación de la ficha del programa conforme al Reglamento Académico de Posgrado.

Artículo 21. Gestión de las relaciones con las universidades socias.

Cada universidad socia contará con un interlocutor designado en el Centro. La Dirección de Programas y la Secretaría General coordinarán con él los procesos de información, admisión, matrícula, calendario, evaluación y titulación.

Artículo 22. Actualización de la oferta.

La oferta de cada universidad se actualizará, al menos, una vez al año, para recoger las modificaciones, supresiones o programas en extinción. Se informará a los interesados de los programas que se hayan retirado o estén en proceso de extinción.

TÍTULO IV MOVILIDAD E INTERCAMBIO

Artículo 23. Programas de movilidad.

El Centro promoverá la movilidad de estudiantes, profesores, investigadores y personal de gestión, mediante convenios de intercambio, programas de estancias y visitas académicas.

Artículo 24. Selección.

La selección de los participantes se hará mediante convocatoria pública, con criterios de mérito académico, conocimiento de idiomas, motivación y adecuación al programa, con respeto a la igualdad de oportunidades. Se constituirá una comisión de selección de al menos tres miembros.

Artículo 25. Acuerdo de estudios y compromisos.

1. Los estudiantes en movilidad suscribirán un acuerdo de estudios previo con las asignaturas que cursarán y que serán reconocidas.
2. Se comprometerán a cumplir las normas de la institución de destino, a mantener su seguro y a regresar para

completar sus estudios, en su caso.

Artículo 26. Visitantes entrantes.

El Centro acogerá a profesores y estudiantes visitantes, y les facilitará la información, el alojamiento disponible y el acceso a sus instalaciones, y la realización de los trámites administrativos que sean necesarios.

TÍTULO V REDES, ASOCIACIONES Y FOROS

Artículo 27. Participación en redes.

El Centro podrá integrarse en redes y asociaciones académicas nacionales e internacionales, y participar en foros de innovación educativa. La adhesión se autorizará por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Dirección de Relaciones Internacionales, que evaluará las obligaciones y los beneficios.

Artículo 28. Representación.

La representación en las redes corresponderá al Presidente Coordinador General o a quien designe, que informará de los resultados.

TÍTULO VI BECAS Y AYUDAS

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 29. Objeto y clases.

1. El Centro gestionará becas, programas de intercambio y cooperación, conforme al artículo 3.2.3 del Decreto de creación.
2. Se distinguen: becas de matrícula, que cubren total o parcialmente las tasas; becas de excelencia académica; becas por necesidad económica; becas de movilidad;

becas de investigación y de colaboración; y ayudas específicas para la legalización de estudios, el material y la participación en congresos.

Artículo 30. Origen de los fondos.

Las becas podrán financiarse con: fondos propios del Centro; subvenciones del Estado; aportaciones de las universidades socias, que ofrecen reducciones de matrícula; donaciones y patrocinios; y fondos de cooperación internacional.

Artículo 31. Becas de las universidades socias.

1. Cuando el programa lo prevea, el Centro informará a los estudiantes de las becas o exenciones que ofrezca la universidad socia, que se rigen por sus propias bases.
2. Las ayudas de las universidades socias suelen ser parciales y no cubren, salvo que se indique, los gastos de titulación, lo cual se advertirá a los solicitantes.

Artículo 32. Principios de concesión.

Las becas se concederán con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad, mérito y transparencia. No se concederán a personas que mantengan con los miembros de la comisión de selección un vínculo que genere conflicto de intereses.

CAPÍTULO II Procedimiento

Artículo 33. Convocatoria.

La convocatoria se publicará en el sitio web y en la sede, y contendrá: el objeto y el número de becas; los requisitos; la cuantía; la documentación; los plazos; los criterios de valoración; la composición de la comisión; los deberes de los beneficiarios; y el régimen de recursos.

Artículo 34. Solicitud y documentación.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría o por medios electrónicos, con el expediente académico, la acreditación de la situación económica cuando proceda, la carta de motivación y los demás documentos que se exijan. La Secretaría podrá requerir la subsanación en diez días hábiles.

Artículo 35. Comisión de Becas.

1. Se constituirá una Comisión de Becas, formada por el Director de Programas de Másteres y Doctorados, que la presidirá, el Director de Relaciones Internacionales, un representante del Departamento de Contabilidad y Finanzas y un representante de los estudiantes, que podrá ser invitado sin voto.
2. La Comisión valorará las solicitudes, elevará una propuesta de resolución motivada y velará por la transparencia.

Artículo 36. Criterios de valoración.

1. Para las becas de excelencia: el expediente académico, la formación complementaria, la producción científica y la motivación.
2. Para las becas por necesidad: la situación económica y familiar, acreditada de forma documental, y el rendimiento académico.
3. Podrán establecerse cupos o preferencias para personas con discapacidad, para mujeres en áreas con infrarepresentación, y para colectivos desfavorecidos.

Artículo 37. Resolución y recursos.

1. La Coordinación General resolverá, a propuesta de la Comisión, en un plazo máximo de dos meses. Se publicará la lista de beneficiarios, respetando la protección de datos.
2. Contra la resolución cabrá recurso ante el Consejo de Gobierno en el plazo de quince días hábiles.

CAPÍTULO III

Régimen de los beneficiarios

Artículo 38. Obligaciones.

Los beneficiarios deberán: destinar la beca a su finalidad; mantener un rendimiento académico mínimo, que se fijará en la convocatoria; comunicar cualquier cambio; colaborar en las actividades del Centro que se indiquen; y mencionar la ayuda en las publicaciones, cuando proceda.

Artículo 39. Seguimiento, pérdida y reintegro.

1. La Dirección de Programas hará el seguimiento del rendimiento. La beca podrá retirarse por incumplimiento de los requisitos, falsedad en los datos, abandono o infracción grave.
2. La retirada podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas, previa audiencia del interesado.

Artículo 40. Compatibilidad.

Las becas serán compatibles con otras ayudas, salvo que se disponga otra cosa en la convocatoria, siempre que la suma no supere el coste de los estudios.

Artículo 41. Registro y transparencia.

La Secretaría General llevará un registro de becas concedidas, con el importe y la finalidad, y publicará anualmente un informe agregado sobre su distribución.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 42. Protección de datos.

El tratamiento de los datos personales en el marco de los convenios y de las becas se ajustará a la Ley de Protección de Datos Personales. Las transferencias de datos a instituciones extranjeras se harán con las garantías que exija la normativa y con información a los interesados.

Artículo 43. Prevención de la corrupción y del conflicto de intereses.

Los miembros del Centro que intervengan en el procedimiento de convenios y becas actuarán conforme a la normativa sobre prevención y lucha contra la corrupción y sobre ética en el ejercicio de la función pública. Se abstendrán en los asuntos en los que tengan un interés, y no aceptarán beneficios de las instituciones con las que se negocie.

Artículo 44. Memoria anual de cooperación.

La Dirección de Relaciones Internacionales elaborará una memoria anual de cooperación, que se integrará en la memoria general del Centro y que se remitirá al Ministerio de Tutela.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Revisión de convenios vigentes.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor, la Dirección de Relaciones Internacionales revisará los convenios vigentes para adaptarlos a este Reglamento, y propondrá al Consejo de Gobierno su ratificación, modificación o extinción.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Dado en Bata, a ____ de _____ de 2026.

EL PRESIDENTE COORDINADOR GENERAL
